

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 423

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,
INVESTIGACIÓN No.15022020-178 MOTONAVE "MI JUGUETE"

PARTES: KEVIN VILLADIEGO ORTIZ Y JUAN MIGUEL MELENDEZ PUERTA

AUTO: DE FECHA AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR APERTURA
AL PERIODO PROBATORIO EN LA INVESTIGACIÓN DE LA
REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL
MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022020178- MN MI
JUGUETE**

Cartagena, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 30 de noviembre de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de los señores, KEVIN VILLADIEGO ORTIZ y JUAN MIGUEL MELENDEZ PUERTA, en calidad de operador y propietario, respectivamente, de la motonave denominada “MI JUGUETE” con matrícula No. CP-05-2975-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante aviso enviado a dirección de correspondencia y fijado en la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena y en la página web de la entidad; encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados .

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Yenifer Otero -ASJUR


Revisó: AD. Maria Del Rosario Escudero.
Asesora Jurídica OFJUR-CP5